

Provincias	Comarcas	Términos municipales
	La Costera de Xátiva.	Barxeta, Canals, Cerdá, Genovés, L'Alcudia de Crespíns, La Granja de la Costera, L'Enova, Lugar Nuevo de Fenollet, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Montesa, Novetlé, Rafelguaraf, Rotglá y Corberá, Torella, Vallada, Vallés y Xátiva.
	Valles de Albaida.	Todos.
Alicante.	Todas.	Todos.
Almería.	Todas.	Todos.
Asturias.	Todas.	Todos.
Baleares.	Todas.	Todos.
Cáceres.	Todas.	Todos.
A Coruña.	Todas.	Todos.
Girona.	Todas.	Todos.
Lleida.	Todas.	Todos.
Madrid.	Todas.	Todos.
Málaga.	Todas.	Todos.
Murcia.	Campo de Cartagena.	Todos.
Orense.	Todas.	Todos.
Pontevedra.	Todas.	Todos.
Salamanca.	Todas.	Todos.
Tarragona.	Todas.	Todos.

## ANEJO II

## Precio a aplicar en el cálculo de la indemnización según la fecha de ocurrencia del siniestro

Provincia	Cultivo	Meses	% del precio unitario asegurado		
Barcelona.	Al aire libre.	Marzo.	253		
		Abril.	180		
		Mayo.	105		
		Junio.	65		
		En macrotúnel.	Enero.	312	
			Febrero.	267	
	Marzo.		173		
	Abril.		123		
	Mayo.		71		
	Junio.		44		
	Cádiz, Huelva y Sevilla.	En microtúnel 1.º año.	Enero.	266	
			Febrero.	228	
Marzo.			148		
Abril.			105		
Mayo.			45		
Junio.			27		
Huelva.	En microtúnel y macrotúnel 2.º año.	Noviembre.	117		
		Diciembre.	103		
		Enero.	98		
		Febrero.	84		
		Cádiz, Huelva y Sevilla.	En Macrotúnel 1.º año.	Enero.	234
				Febrero.	201
Marzo.	130				
Abril.	93				
Mayo.	40				
Junio.	24				
Valencia.	Al aire libre.	Marzo y Abril.	115		
		Mayo y Junio.	93		
		Julio.	75		
	En microtúnel 1.º año.	Marzo y Abril.	112		
		Mayo y Junio.	90		
		Julio.	72		
	En microtúnel de 2.º año.	Diciembre, Enero y Febrero.	139		
		Marzo y Abril.	77		
		Mayo y Junio.	63		
		Julio.	51		
		En macrotúnel.	Enero y Febrero.	180	
			Marzo y Abril.	103	
Mayo y Junio.	85				

## ANEJO III

## Fresa y fresón

Provincia	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Alicante.	Helada, pedrisco, lluvia e inundación y garantía de daños excepcionales.	31.12	15.06*	5,5
Almería.	Helada, pedrisco, lluvia e inundación y garantía de daños excepcionales.	31.12	30.06*	6
Asturias.	Pedrisco, lluvia e inundación y garantías de daños excepcionales.	31.03*	30.09*	7
Baleares.	Helada, pedrisco, lluvia e inundación y garantía de daños excepcionales.	15.02*	31.07*	5,5
Barcelona (**).	Helada, pedrisco, viento e inundación-lluvia torrencial.	15.11	30.06*	-
Cáceres.	Helada, pedrisco, lluvia e inundación y garantía de daños excepcionales.	01.03*	31.07*	4
Cádiz (**).	Helada, pedrisco, viento e inundación-lluvia torrencial.	31.10	30.06*	-
A Coruña.	Lluvia e inundación y garantía de daños excepcionales.	31.03*	30.09*	7
Girona.	Pedrisco, lluvia e inundación y garantía de daños excepcionales.	15.02*	15.09*	5,5
Huelva (**).	Helada, pedrisco, viento e inundación-lluvia torrencial.	31.10	30.06*	-
Lleida.	Pedrisco, lluvia e inundación y garantía de daños excepcionales.	01.03*	31.07*	4
Madrid.	Helada, pedrisco e inundación y garantía de daños excepcionales.	01.03*	15.07*	4
Málaga.	Helada, pedrisco, lluvia e inundación y garantía de daños excepcionales.	31.12	30.06*	6
Murcia (**).	Helada, pedrisco e inundación y garantía de daños excepcionales.	31.12	15.06*	5,5
Orense.	Helada, pedrisco, lluvia e inundación y garantía de daños excepcionales.	31.03*	30.09*	7
Pontevedra.	Helada, pedrisco, lluvia e inundación y garantía de daños excepcionales.	31.03*	30.09*	7
Salamanca.	Helada, pedrisco e inundación y garantía de daños excepcionales.	01.03*	30.06*	4
Sevilla (**).	Helada, pedrisco, viento e inundación-lluvia torrencial.	31.10	30.06*	-
Tarragona.	Helada, pedrisco, lluvia e inundación y garantía de daños excepcionales.	15.02*	30.06*	4,5
Valencia (**).	Helada, pedrisco, viento e inundación-lluvia torrencial.	15.11	15.07*	-

\* Las fechas incluidas en el presente Anejo, corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un (\*) que hacen referencia al ejercicio siguiente de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

\*\* Las Comarcas y Términos Municipales que constituyen el ámbito de aplicación, se recogen en el Anejo II.

**16619** ORDEN APA/2369/2003, de 31 de julio, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos,

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1. *Ámbito de aplicación, titular del seguro y explotación asegurable.***

1. El ámbito de aplicación, para cada tipo de seguro regulado en la presente Orden, será:

I. Seguro de Rendimientos.—El ámbito de aplicación de este seguro, abarcará a todas las parcelas de secano correspondientes a las producciones asegurables de: cereales de invierno, leguminosas grano, colza y girasol, que se encuentren en el territorio nacional.

II. Seguro Complementario.—El ámbito de aplicación de este seguro abarcará a todas las parcelas acogidas al seguro de rendimientos y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado seguro.

III. Seguro de Daños.—El ámbito de aplicación de este seguro, abarcará a todas las parcelas correspondientes a las restantes producciones asegurables no incluidas en el seguro de rendimientos, que se encuentren situadas en el territorio nacional.

Es condición indispensable para la realización de este seguro de daños haber suscrito el seguro de rendimientos.

2. Se considerará como titular del seguro a toda persona física o jurídica que presente la correspondiente declaración, para la campaña en curso, por «pagos por superficie a los productores de los cultivos herbáceos».

3. Tendrá la consideración de explotación asegurable, cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, organizadas empresarialmente por el titular del seguro para la obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguros, con fines de mercado y que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, se considerarán como una sola explotación.

4. A los solos efectos de los seguros regulados en la presente Orden se entiende por:

a) Parcela: Porción continua de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

b) Parcelas de secano: Aquellas que figuran como de secano en el Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda.

Las parcelas que figurando como de secano en el Catastro, y que aún teniendo infraestructura de riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo, serán consideradas parcelas de secano. En estos casos tales riegos no tendrán consideración de gastos de salvamento.

Las parcelas que figurando como de secano en el Catastro, tengan infraestructura de regadío y sean llevadas como tal, no será necesario considerarlas como parcelas de secano.

Igualmente podrán tener la consideración de parcela de secano aquellas parcelas que figurando en el catastro como de regadío, se prevean llevar como parcelas de secano.

c) Parcelas de multiplicación de semilla certificada: Se considerarán como parcelas de multiplicación de semilla certificada, aquellas que cumplan con todos los requisitos establecidos en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación respectivos sobre producciones asegurables. Dicha condición deberá ser justificada documentalmente si es exigida por el asegurador o por ENESA.

A estos efectos, en caso de no acreditarse, en el supuesto de siniestro indemnizable, la indemnización se calculará teniendo en cuenta el precio máximo establecido para la producción de grano, no dando lugar a extorno de prima.

**Artículo 2. *Producciones asegurables.***

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios de los seguros regulados en la presente Orden, se consideran como clase única todas las especies y variedades asegurables.

En consecuencia, el asegurado que suscriba cualquiera de los tipos de seguros indicados, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea en la explotación, no pudiendo asegurar las mismas en los seguros integrales y combinados respectivos de cereales de invierno,

cereales de primavera, leguminosas grano, colza, girasol y póliza multi-cultivo de producciones herbáceas extensivas. En caso que el asegurado suscriba el seguro complementario, esta obligado a asegurar en el mismo la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen el rendimiento declarado en el seguro de rendimientos.

2. Seguro de rendimientos y seguro complementario.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de cereales de invierno: trigo, cebada, avena, centeno y triticale, de leguminosas grano: altramuces, garbanzos, guisantes secos, habas secas, haboncillos, lentejas, veza y yeros, de girasol y de colza, todas ellas cultivadas en parcelas de secano, cuyo destino sea exclusivamente la obtención de grano.

A los efectos de aplicación del seguro (siniestro mínimo indemnizable, cálculo de la indemnización, etc.) se establecen en el seguro de rendimientos dos grupos de cultivos, compuestos por las siguientes especies:

- Cereales de invierno, altramuces, guisantes secos, habas secas, haboncillos, lentejas, veza, yeros y colza.
- Girasol y garbanzos.

**2.1 No son producciones asegurables:**

Los cultivos en parcelas que se encuentren en estado de abandono. Los cultivos en parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje. Las mezclas de dos o más especies en una parcela, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

No obstante en el cultivo de veza se permite incluir un cereal como tutor, cuyo número de plantas no debe superar el 20 por 100 de las plantas por metro cuadrado obtenidas para el cultivo de veza.

Los cultivos de cereal procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior, se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizios, rizas, etc.

Los cultivos en parcelas de nueva roturación. La no asegurabilidad de estas parcelas se extiende al primer y segundo año después de la roturación.

A estos efectos se entiende como roturación la transformación en tierra de labor de los terrenos no cultivados. Se incluyen entre estos, los terrenos forestales, los pastizales, el erial a pastos y, en general, aquellos terrenos no cultivados incluidos en rotaciones de cultivo de período superior a seis años.

Los cultivos en parcelas con una profundidad efectiva del suelo inferior a los 30 centímetros. Se entiende por profundidad efectiva la distancia entre la superficie del suelo y el horizonte más allá del cual las raíces no pueden penetrar.

Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 20 por 100, debiéndose asegurar en este último caso las partes de parcelas con pendientes inferiores a este porcentaje.

Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiéndose como tales aquellas en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo en el punto de saturación a 25 °C, sea superior a:

Garbanzos, guisantes, lentejas, veza y yeros: 8 mmhos/cm.

Altramuces, habas y haboncillos: 6 mmhos/cm.

Cebada: 15 mmhos/cm.

Restantes cereales de invierno, girasol y colza: 10,9 mhos/cm.

Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

El cultivo de garbanzos en parcelas que hayan sufrido ataques de rabia o fusarium en alguna de las tres últimas campañas.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura del seguro de rendimientos o del complementario, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

3. Seguro de daños.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de cereales de primavera: maíz y sorgo y de leguminosas: algarrobas, alholva, látiros (almortas y titarros), judías secas y soja.

Serán también asegurables en este seguro los cultivos de cereales de invierno: trigo, cebada, avena, centeno y triticale, de leguminosas grano: altramuces, garbanzos, guisantes secos, habas secas, haboncillos, lentejas, veza y yeros, de girasol y de colza, cuando sean cultivados en parcelas en regadío y en general todas las parcelas no asegurables en el seguro de rendimientos.

Todas las producciones mencionadas serán asegurables si el destino del cultivo es la obtención exclusiva de grano o las obtenidas en parcelas de multiplicación de semilla certificada.

### Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para los cultivos cuyas producciones son objeto del seguro regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo.

#### a) Prácticas culturales imprescindibles:

1. Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Se considerará que la siembra directa cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente. Se entenderá por tal: El método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en presiembrado con un herbicida no residual total.

2. Realización de la siembra en condiciones adecuadas.

Para determinar si se ha realizado la siembra en condiciones adecuadas, se analizarán los siguientes aspectos:

Oportunidad de la siembra. Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona, la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.

Idoneidad de la especie y/o variedad, debiendo estar adaptada a las características edafoclimáticas de la zona y en concordancia con la producción declarada.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo. Se tendrán en cuenta las condiciones propias de cada especie para una adecuada fijación de la profundidad de siembra y de la distribución de la semilla en el terreno.

Se considerará como siembra deficiente, a todos los efectos, la siembra realizada a voleo, sin posterior enterramiento de la semilla con rastra, cultivador o grada.

Densidad de siembra. Debiendo utilizarse una dosis adecuada en concordancia con la producción declarada.

El estado sanitario y de selección de semilla. Debiendo encontrarse la semilla, al menos cribada y desinfectada.

3. En el cultivo de leguminosas se realizará un pase de «rodillo» o «rulo» después de la siembra, para facilitar la nascencia y la posterior recolección.

4. Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo. Tendrá la consideración de práctica obligatoria la realización del abonado de fondo o sementera.

5. Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

6. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

7. Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

Todo lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá realizarse acorde a las buenas prácticas agrarias y en concordancia con el rendimiento fijado en la declaración del seguro.

A los efectos del control del cumplimiento de las anteriores prácticas de cultivo, se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra de los productos o del alquiler de la maquinaria a nombre del asegurado o facturas de actuaciones realizadas por empresas de servicios que especifiquen los trabajos ejecutados a nombre del asegurado.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado. La correspondiente reducción de la indemnización se llevará igualmente a cabo cuando no se hayan realizado las anteriores prácticas de cultivo a consecuencia de la incorporación de la explotación asegurada a programas de medidas agroambientales o de agricultura ecológica establecidos en aplicación de los Reglamentos (CE) 1257/99 o (CEE) 2092/91, respectivamente, y demás normativa vigente.

De igual manera, no serán considerados como incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, indicadas en los apartados 5 y 6, los casos excepcionales en que habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos,

éstos no hubieran surtido efecto. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto necesario para dichos tratamientos a nombre del asegurado o las facturas de actuaciones realizadas por empresas de servicios que especifiquen los trabajos ejecutados a nombre del asegurado.

### Artículo 4. *Rendimiento unitario.*

El asegurado determinará en la declaración de seguro, el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, teniendo en cuenta los siguientes criterios, según se trate del seguro de rendimientos, del complementario o del seguro de daños.

I. Seguro de rendimientos.—El asegurado deberá ajustar la producción en cada parcela en función de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de tal modo que, en una misma póliza individual o aplicación de una colectiva, la media de los rendimientos declarados para cada parcela, ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento asegurable, asignado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a cada asegurado para las distintas especies y para cada término municipal o subtérmino en su caso, donde radiquen las parcelas aseguradas.

A cada asegurado le será asignado un coeficiente de rendimiento, de acuerdo a los criterios de cálculo del mismo que se recogen en el Anejo I, que relaciona el rendimiento medio de su explotación con el rendimiento de referencia establecido para cada uno de los cultivos en la zona en que se localice cada una de sus parcelas. Se utilizarán como rendimientos de referencia los contenidos en el Anejo II de esta Orden.

El resultado de la aplicación de dichos criterios, figurará en la base de datos que estará expuesta desde el mismo día de la entrada en vigor de la presente Orden en el tablón de anuncios de ENESA, sita en la calle Miguel Ángel, 23, 5.ª planta, 28010 MADRID, pudiendo ser consultada igualmente en la página que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dispone en Internet y cuya dirección es [www.mapya.es](http://www.mapya.es)

Si el rendimiento asegurado superase el rendimiento asignado, aquél quedará automáticamente corregido de manera proporcional en todas las parcelas de la explotación, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de la prima.

I.1 Revisión de la Base de Datos: Se podrá realizar la revisión de la Base de Datos de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o a instancia del asegurado.

I.1.1 Revisión de la Base de Datos de Oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Si durante la vigencia de la declaración del seguro se detectase que el coeficiente de rendimiento asignado a la explotación no se ajusta al potencial productivo de la misma, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará el análisis y control del coeficiente asignado que, en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del mismo, con independencia de los ajustes que, en base a las condiciones especiales, pueda realizar el asegurador.

I.1.2 Solicitud de la revisión de la Base de Datos a instancia del asegurado.—Los agricultores que consideren que los rendimientos asignados no se ajustan a la realidad productiva de su explotación, sea por cambio de titularidad o a consecuencia de errores materiales en los datos de su serie productiva podrán solicitar la revisión de la Base de Datos.

A) Solicitud de Revisión de la Base de Datos por cambio de titularidad de la explotación.

Solamente se podrá solicitar esta revisión cuando al menos se incorpore a la explotación el 50% de la superficie de secano de cultivos herbáceos extensivos de otra explotación y dicha superficie represente al menos el 50% de la superficie asegurada en la declaración de seguro del solicitante.

Los agricultores que se encuentren en estas circunstancias podrán solicitar la revisión de la Base de Datos hasta 15 días después de la finalización del período de suscripción del seguro. Para ello deberán:

1. Formalizar la declaración de seguro a nombre del nuevo titular, con el coeficiente de rendimiento asignado, que figura en la Base de Datos del seguro.

2. Cursar la solicitud a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., (AGROSEGURO), en su domicilio social calle Gobelos, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono, en su caso. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que

sean recibidas antes de los 15 días siguientes a la finalización del período de suscripción y que vayan acompañadas de, al menos, la siguiente documentación:

Copia del NIF/CIF del antiguo/s titular/es y del nuevo titular de la explotación.

Copia de la declaración de seguro formalizada por el nuevo titular.

Copia de la última solicitud de ayudas compensatorias de la Unión Europea (documento PAC), efectuada por el antiguo titular de la explotación.

Copia de la solicitud de ayudas compensatorias de la Unión Europea (documento PAC), de la última campaña, efectuada por el nuevo titular de la explotación. En caso de inexistencia de esta solicitud, por haber efectuado la transmisión con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayudas, la transmisión se justificará mediante la presentación del correspondiente documento (escritura pública o contrato privado, por el que se haya liquidado el impuesto correspondiente), que demuestre fehacientemente la transmisión.

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

B) Solicitud de revisión de la Base de Datos por la existencia de errores materiales en los datos de la serie productiva.

Los agricultores que consideren que se encuentran en esta circunstancia podrán solicitar la revisión de la Base de Datos hasta 15 días después de la finalización del período de suscripción del seguro. Para ello deberán:

1. Formalizar la declaración de seguro con el coeficiente de rendimiento asignado, que figura en la Base de Datos del seguro.

2. Cursar la solicitud a AGROSEGURO, en su domicilio social calle Gobelos, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de los 15 días siguientes a la finalización del período de suscripción y que vayan acompañadas de al menos la siguiente documentación:

Copia del NIF/CIF del titular de la explotación.

Copia de la declaración de seguro formalizada por el titular de la explotación.

Documentación que justifique la existencia de errores.

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

En ambos casos, si una solicitud no incluye toda la documentación exigida, AGROSEGURO comunicará al interesado esta situación, habilitándose un plazo de 10 días hábiles desde la fecha de recepción de esta comunicación por el interesado para que la misma sea remitida. Si una vez cumplido este plazo no se recibiera la documentación requerida o fuera incompleta, la solicitud será desestimada.

## 1.2 Resolución y comunicación de las resoluciones.

1.2.1 Revisiones de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La resolución de las revisiones efectuadas de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se comunicarán al asegurado en los 45 días siguientes desde que dicho Ministerio tenga conocimiento de la falta de adecuación del coeficiente de rendimiento asignado.

1.2.2 Revisiones a instancia del asegurado.

La resolución de la solicitud, tanto de cambios de titularidad como de corrección de errores materiales en los datos de la serie productiva, se comunicará por AGROSEGURO al asegurado en un plazo no superior a 60 días a contar a partir de la finalización del período de suscripción, procediéndose de la forma siguiente:

1) Si la solicitud es atendida favorablemente, AGROSEGURO procederá a la actualización de la declaración de seguro con el nuevo coeficiente de rendimiento y a la regularización del correspondiente recibo de prima, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en AGROSEGURO en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

2) Si la solicitud se rechaza, tendrá validez la declaración de seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en AGROSEGURO en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

AGROSEGURO comunicará a ENESA la relación de solicitudes aprobadas o denegadas tanto para los cambios de titularidad como para la corrección de errores materiales en los datos de la serie productiva.

II. Seguro Complementario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que la suma de la producción complementaria más la producción declarada en el seguro de rendimientos deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

III. Seguro de Daños.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Para los tres seguros, si AGROSEGURO no estuviera de acuerdo con la producción declarada en algunas parcelas se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

## Artículo 5. Precios.

1. Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinarán por el asegurado no rebasando los límites que se establecen en el Anejo III, y teniendo en cuenta que el precio determinado se aplicará a todas las parcelas de la misma especie incluidas en el seguro. Para las especies que, en dicho Anejo, se establezcan precios diferenciados por variedades, el precio fijado se aplicará a todas las parcelas de la misma variedad.

2. Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación de los citados precios, hasta con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

## Artículo 6. Período de garantía.

### Inicio de las garantías:

I. Seguro de rendimientos y seguro complementario.—Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo (a excepción de lo indicado en el condicionado especial del seguro en relación con la garantía adicional de no nascencia).

A los efectos del seguro se considerará nascencia normal del cultivo, cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y se cumplan las condiciones que seguidamente se establecen para cada cultivo:

1. Cereales de invierno: Que sea visible la tercera hoja (estado fenológico «D») en al menos el número de plantas que se indica a continuación, antes del 1 de marzo en las siembras realizadas con anterioridad al 30 de noviembre y antes del 10 de abril para las siembras posteriores.

Rendimiento asegurado (Kg/ha)	N.º plantas/m <sup>2</sup>
Menor o igual a 1.500 .....	90
Mayor de 1.500 hasta 2.000 .....	110
Mayor de 2.000 hasta 2.500 .....	135
Mayor de 2.500 hasta 3.000 .....	160
Mayor de 3.000 hasta 3.500 .....	175
Mayor de 3.500 .....	190

2. Leguminosas grano: Que sea visible la primera hoja verdadera, en al menos el número de plantas por metro cuadrado que se indica a continuación, antes del 1 de marzo para las siembras realizadas con anterioridad al 30 de noviembre y antes del 10 de abril para las siembras posteriores, para las especies siguientes:

Especie	N.º plantas/m <sup>2</sup>
Altramuces .....	20
Guisantes .....	50
Habas y Haboncillos .....	10
Veza .....	80
Yeros .....	125
Lentejas .....	110

Para la producción de garbanzos, las garantías se iniciarán cuando sea visible la primera hoja verdadera en al menos 16 plantas por metro cuadrado antes del 15 de mayo.

3. Girasol: Que sea visible el primer par de hojas verdaderas con una densidad de al menos 3 plantas por metro cuadrado antes del 10 de junio.

4. Colza: Que sea visible la primera hoja verdadera, con una densidad de al menos veinte plantas por metro cuadrado, antes del 31 de diciembre en las siembras realizadas con anterioridad al 30 de noviembre y antes del 10 de abril para las siembras posteriores.

Si la nascencia en una o varias parcelas no se produjera en las condiciones fijadas anteriormente, el seguro no entrará en garantías en las mismas si bien los asegurados se beneficiaran de la garantía de no nascencia, considerada en el condicionado especial del seguro.

II. Seguros de daños.—Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de las fechas y estados fenológicos siguientes:

Cereales de primavera: Desde la aparición del estado fenológico «D» (tres hojas visibles), en el 50 por 100 de las plantas de la parcela.

Cereales de invierno, leguminosas grano, girasol y colza: Aparición, en al menos el 50% de las plantas de la parcela asegurada, del número de hojas verdaderas requeridas en el seguro de rendimientos como inicio de garantía.

Finalización de las garantías: Para todos los seguros las garantías finalizarán con la recolección, teniendo como fechas límites para ésta:

Cereales de primavera:

El 30 de septiembre para Badajoz, Cádiz, Córdoba y Sevilla.

El 28 de febrero para el resto del territorio nacional.

Cereales de invierno: El 15 de septiembre para todo el territorio nacional.

Leguminosas grano:

Algarrobas, alholvas, altramuces, guisantes, látiros (almortas y titarros), lentejas, habas secas, haboncillos, veza y yeros el 31 de agosto.

Garbanzos, el 30 de septiembre.

Judías y soja, el 31 de octubre.

Girasol:

El 30 de septiembre para Murcia, Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

El 15 de noviembre para el resto del territorio nacional.

Colza: El 31 de agosto para todo el territorio nacional.

Para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo en pje, en gavillas, durante el transporte a las eras, en estas y en el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

#### Artículo 7. *Períodos de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir cada declaración de seguro en los plazos siguientes:

- Seguro de rendimientos: del 1 de septiembre al 18 de diciembre.
- Seguro complementario y seguro de daños: Del 1 de marzo al 15 de junio.

2. Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a AGROSEGURO:

3. La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

4. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

5. Modificaciones de la declaración del seguro de rendimientos: Con fecha límite de 15 de abril, excepto para las bajas de parcelas por no siembra para girasol y garbanzos que será el 15 de junio, se admitirán modificaciones en la declaración de seguro, siempre que las mismas se deban a causas justificadas y no afecten de forma significativa al contenido de la póliza, lo cual será comunicado por el Asegurado a AGROSEGURO por escrito con las fechas límite indicadas, para efectuar la modificación de la declaración de seguro, y si procede, realizar el ajuste de primas correspondiente.

Cuando dichas modificaciones supongan la inclusión de nuevas parcelas en la declaración de seguro, éstas deberán figurar en alguna de las solicitudes de ayudas compensatorias de la Unión Europea (documen-

to PAC) en las que están incluidas las parcelas inicialmente aseguradas. En caso de siniestro se perderá el derecho a la indemnización en las parcelas que se incumpla lo anteriormente indicado, no teniendo derecho a extorno de prima.

Si no se sembrase alguna de las parcelas aseguradas y no lo comunicase en el tiempo y forma indicado anteriormente, el asegurado no tendrá derecho al extorno alguno de prima.

Si en alguna parcela se hubiera cambiado el cultivo reseñado en la declaración de seguro y no se hubiera comunicado a AGROSEGURO según lo indicado anteriormente, en caso de siniestro a efectos del cálculo de la indemnización se considerará como valor de la producción asegurada del seguro de rendimientos, el menor entre el valor de la producción declarada en la póliza y el que hubiera correspondiendo al cultivo realmente existente en la parcela, teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto al respecto en las condiciones especiales, no teniendo derecho a extorno alguno de prima. A efectos del cálculo de la indemnización, dichas parcelas serán consideradas en el grupo de cultivo en que fueron inicialmente aseguradas.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 2003.

ARIAS CAÑETE

#### ANEJO I

##### **Criterios adoptados para el cálculo del coeficiente de rendimiento a efectos del seguro**

1. A efectos del cálculo del coeficiente de rendimiento se establecen los siguientes grupos de explotaciones:

A) Explotaciones que tengan como titulares a alguno de los siguientes agricultores:

1. Agricultores con aseguramiento en las campañas 2000-2001 y 2001-2002 en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

2. Agricultores con aseguramiento en la campaña 2000-2001 o en la 2001-2002 y además, otro año de aseguramiento desde la campaña 1989-1990 a la campaña 1999-2000, en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

3. Agricultores sin aseguramiento en ninguna de las dos campañas 2000-2001 y 2001-2002 y que tengan 4 o más campañas de aseguramiento en la serie 1989-1990 a 1999-2000 en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

B) Explotaciones que tengan como titulares a agricultores no comprendidos en ninguno de los criterios del grupo A.

2. Cálculo de los coeficientes de rendimientos.—A estos efectos se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

2.1 Agricultores titulares de explotaciones del grupo A.

El cálculo de los coeficientes de rendimientos correspondientes a cada agricultor se ha realizado a partir de la información obtenida de su aseguramiento en los seguros combinado de cereales de invierno, integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos, seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos y seguros complementarios correspondientes, en parcelas de secano, durante las campañas 1989-1990 a 2001-2002.

Para obtener el coeficiente de rendimiento ha sido preciso en algunos casos, completar la serie para las citadas campañas, teniendo que proceder a la reconstrucción de aquellas series que estuvieran incompletas. La

reconstrucción de las series incompletas se ha efectuado asignando un rendimiento a los años sin información, en función de unos rendimientos medios zonales corregidos de acuerdo con la desviación del rendimiento medio esperado respecto a dicho rendimiento zonal y según el número de años de información disponible.

Dichos rendimientos zonales se han calculado a nivel de término municipal, siempre que en dicho término se tuviera información de más de 25 agricultores. En caso de no existir este número, el cálculo se ha realizado sobre un ámbito territorial superior.

Además de lo anterior, se han corregido los rendimientos atípicos, considerando como tales todos aquellos que superaran la media del rendimiento zonal más dos veces su desviación típica. Los rendimientos así calculados se han referenciado al rendimiento establecido en el Seguro Integral de Cereales de Invierno en la zona en que se localiza la explotación de cada agricultor. Como consecuencia de ello para cada agricultor se ha determinado un coeficiente de rendimiento, que será de aplicación a todos los cultivos que integren su explotación.

Los coeficientes de rendimiento, calculados de la manera indicada, han sido objeto de corrección cuando su cuantía o los niveles de riesgo han superado los siguientes umbrales:

Coefficientes de rendimiento superiores a 1,4 o inferiores a 0,7.  
Coefficientes de tasa superiores a 1,4 o inferiores a 0,7.

En los casos en los que se superaban los citados coeficientes se realizó un nuevo cálculo del rendimiento y de la tasa introduciendo limitaciones adicionales, con objeto de no superar los umbrales establecidos.

Una vez realizados los cálculos indicados, los coeficientes obtenidos para cada agricultor se han agrupado con los siguientes estratos:

Nivel	Coefficiente de rendimientos
1	0,7
2	0,8
3	0,9
4	1,0
5	1,1
6	1,2
7	1,3
8	1,4

2.2 Agricultores titulares de explotaciones del grupo B.—El coeficiente de rendimiento asignado a estos agricultores será 0,7.

## ANEJO II

**RENDIMIENTOS DE REFERENCIA MÁXIMOS  
ASEGURABLES (Kg/Ha)**
**CEREALES DE INVIERNO**

Se utilizarán como rendimientos de referencia los rendimientos establecidos en el seguro integral de cereales de invierno correspondiente al Plan de Seguros del ejercicio 2003, establecidos por este Ministerio en las Órdenes de 4 de agosto de 1994 (BOE del 20) y de 8 de noviembre de 1994 (BOE del 11)

**GIRASOL**

Provincia	Comarca	Rendimientos
Alava	Cantábrica	950
	Estribaciones Gorbea	1.100
	Vallés Alaveses	1.400
	Llanada Alavesa	1.350
	Montaña Alavesa	1.350
	Rioja Alavesa	1.400
Albacete	Mancha	450
	Manchuela	500
	Sierra Alcaraz	300
	Centro	500
	Almansa	300
	Sierra Segura	300
	Hellín	300
Alicante	Vinalopó	500
	Montaña	500
	Marquesado	500
	Central	450
	Meridional	450
Almería	Los Velez	300
	Alto Almanzora	300
	Bajo Almanzora	300
	Río Nacimiento	300
	Campo Tabernas	300
	Alto Andarax	300
	Campo Dalías	300
	Campo Níjar y Bajo Andarax	300
Ávila	Arevalo-Madrigal	750
	Ávila	500
	Barco Ávila-Piedrahita	500
	Gredos	400
	Valle Bajo Alberche	400
	Valle del Tietar	500
Badajoz	Alburquerque	500
	Mérida	700
	Don Benito	650
	Puebla Alcocer	400
	Herrera Duque	400
	Badajoz	750
	Almendralejo	550
	Castuera	500
	Olivenza	500
	Jerez de los Caballeros	400
	Llerena	500
Azuaga	600	
Balears	Ibiza	300
	Mallorca	350
	Menorca	300

Provincia	Comarca	Rendimientos
Barcelona	Bergada	1.100
	Bages	1.050
	Osona	1.200
	Moyanes	950
	Penedés	950
	Anoia	950
	Maresme	900
	Vallés Occidental	1.000
	Vallés Oriental	1.050
	Baix Llobregat	1.000
Burgos	Merindades	900
	Bureba-Ebro	1.200
	Demanda	650
	La Ribera	900
	Arlanza	800
	Pisuerga	800
	Paramos	650
	Arlanzon	850
Cáceres	Cáceres	450
	Trujillo	500
	Brozas	450
	Valencia de Alcántara	400
	Logrosan	500
	Navalmoral de la Mata	400
	Jaraiz de la Vera	500
	Plasencia	400
	Hervas	500
	Coria	400
Cádiz	Campaña de Cádiz	1.600
	Costa Noroeste	1.400
	Sierra de Cádiz	1.050
	De la Janda	1.300
	Campo de Gibraltar	1.000
Castellón	Alto Maestrazgo	600
	Bajo Maestrazgo	600
	Llanos Centrales	550
	Peñagolosa	550
	Litoral Norte	550
	La Plana	500
	Palancia	550
Ciudad Real	Montes Norte	350
	Campo de Calatrava	450
	Mancha	450
	Montes Sur	300
	Pastos	300
	Campo de Montiel	350
Córdoba	Pedroches	650
	La Sierra	800
	Campaña Baja	1.600
	Las Colonias	1.500
	Campaña Alta	1.200
	Penibética	900
La Coruña	Septentrional	400
	Occidental	400
	Interior	400
Cuenca	Alcarria	500
	Serranía Alta	300
	Serranía Media	450
	Serranía Baja	350
	Manchuela	650
	Mancha Baja	650
Mancha Alta	650	

Provincia	Comarca	Rendimientos	
Girona	Cerdanya	1.250	
	Ripollés	1.300	
	Garrotxa	1.600	
	Alt Empordá	1.500	
	Baix Empordá	1.750	
	Gironés	1.700	
	La Selva	1.600	
Granada	De la Vega	700	
	Guadix	500	
	Baza	300	
	Huescar	300	
	Iznalloz	700	
	Montefrío	800	
	Alhama	700	
	La Costa	450	
	Las Alpujarras	500	
	Valle de Lecrín	500	
Guadalajara	Campaña	650	
	Sierra	500	
	Alcarria Alta	600	
	Molina de Aragón	550	
	Alcarria Baja	450	
Guipuzcoa	Guipuzcoa	350	
Huelva	Sierra	350	
	Andevalo Occidental	300	
	Andevalo Oriental	350	
	Costa	900	
	Condado Campiña	1.200	
	Condado Litoral	800	
Huesca	Jacetania	1.000	
	Sobrarbe	950	
	Ribagorza	950	
	Hoya de Huesca	850	
	Somontano	950	
	Monegros	550	
	La Litera	850	
	Bajo Cinca	700	
	Jaen	Sierra Morena	600
		El Condado	500
Sierra Segura		350	
Campaña del Norte		950	
La Loma		950	
Campaña del Sur		800	
Magina		550	
Sierra de Cazorla		700	
Sierra Sur		700	
León		Bierzo	450
	La Montaña de Luna	450	
	La Montaña de Riaño	500	
	La Cabrera	450	
	Astorga	450	
	Tierras de León	500	
	La Bañeza	500	
	El Paramo	500	
	Esla-Campos	600	
	Sahagún	600	
	Lleida	Vall D'Aran	700
		Pallars-Ribagorza	700
Alt Urgell		750	
Conca		900	
Solsones		900	
Noguera		800	
Urgell		750	
Segarra		800	
Segría		700	
Garrigas		700	

Provincia	Comarca	Rendimientos
La Rioja	Rioja Alta	1.350
	Sierra Rioja Alta	900
	Rioja Media	1.100
	Sierra Rioja Media	850
	Rioja Baja	850
	Sierra Rioja Baja	650
Lugo	Costa	400
	Terra Cha	400
	Central	400
	Montaña	400
	Sur	400
Madrid	Lozoya-Somosierra	450
	Guadarrama	500
	A. Metrop. Madrid	550
	Campaña	700
	Sur Occidental	500
	Vegas	650
	Málaga	Norte o Antequera
	Serranía de Ronda	500
	Centro-Sur o Guadalorce	450
	Vélez Málaga	550
Murcia	Nordeste	350
	Noroeste	400
	Centro	350
	Río Segura	300
	Suroeste y V. Guadaentín	300
	Campo de Cartagena	300
	Navarra	Cantábrica Baja-Montaña
	Alpina	1.000
	Tierra Estella	1.700
	Media	1.300
	La Ribera	900
Orense	Orense	350
	Barco de Valdeorras	350
	Verín	350
Oviedo	Vegadeo	350
	Luarca	350
	Cangas del Narcea	350
	Grado	350
	Belmonte de Miranda	350
	Gijón	350
	Oviedo	350
	Mieres	350
	Llanes	350
	Cangas de Onís	350
	Palencia	El Cerrato
	Campos	550
	Saldaña-Valdavia	450
	Boedo-Ojeda	500
	Guardo	450
	Cervera	450
	Aguilar	500
Las Palmas	Gran Canaria	300
	Fuerteventura	300
	Lanzarote	300
Pontevedra	Montaña	450
	Litoral	450
	Interior	450
	Miño	450
Salamanca	Vitigudino	350
	Ledesma	500
	Salamanca	900
	Peñaranda de Bracamonte	900
	Fuente de San Esteban	550
	Alba de Tormes	600
	Ciudad Rodrigo	400
	La Sierra	350

Provincia	Comarca	Rendimientos
S.C. Tenerife	Norte de Tenerife	300
	Sur de Tenerife	300
	Isla de la Palma	300
	Isla Gomera	350
	Isla Hierro	300
Cantabria	Costera	350
	Liebrana	350
	Tudanca-Cabuerniga	350
	Pas-Iguña	350
	Ason	350
	Reinosa	350
Segovia	Cuellar	900
	Sepulveda	650
	Segovia	650
Sevilla	La Sierra Norte: Municipios de Anzalcollar, Gerena y Guillena	1.200
	La Sierra Norte: resto de Municipios	700
	La Vega	1.400
	El Aljarafe	1.350
	Las Marimas	1.100
	La Campiña	1.450
	La Sierra Sur: municipios de la Puebla de Cazalla, Montellano y Morón de la Frontera	1.400
	La Sierra Sur: resto de municipios	1.000
	De Estepa	1.150
Soria	Pinares	750
	Tierras Altas y V.	850
	Burgo de Osma	800
	Soria	800
	Campo de Gomara	950
	Almazan	900
	Arcos de Jalón	800
Tarragona	Terra-Alta	450
	Ribera D'Ebre	450
	Baix Ebre	450
	Priorato-Prades	450
	Conca de Barberá	600
	Segarra	900
	Camp de Tarragona	550
	Baix Penedés	550
Teruel	Cuenca del Jiloca	700
	Serranía de Montalban	650
	Bajo Aragón	600
	Serranía de Albarracín	500
	Hoya de Teruel	550
	Maestrazgo	500
Toledo	Talavera	350
	Torrijos	500
	Sagra-Toledo	500
	La Jara	350
	Montes de Navahermosa	350
	Montes Los Yébenes	450
	La Mancha	450

Provincia	Comarca	Rendimientos
Valencia	Rincón de Ademuz	600
	Alto Turia	700
	Campos de Liria	500
	Requena-Utiel	850
	Hoya de Buñol	550
	Sagunto	450
	Huerta de Valencia	450
	Ribera del Jucar	450
	Gandia	450
	Valle de Ayora	700
	Enguera y Canal	550
	La Costera de Játiva	500
	Valle de Albaida	700
Valladolid	Tierra de Campos	550
	Centro	550
	Sur	500
	Sureste	600
Vizcaya	Vizcaya	350
	Sanabria	300
	Benavente y los Valles	500
	Aliste	350
	Campos-Pan	600
	Sayago	400
	Duero-Bajo	600
	Egea de los Caballeros	800
	Borja	600
	Calatayud	650
Zaragoza	La Almunia de D <sup>a</sup> Godina	550
	Zaragoza	500
	Daroca	800
	Caspe	400

## COLZA

Provincia	Rendimientos
Álava	1.800
Albacete	700
Alicante	650
Almería	450
Ávila	800
Badajoz	650
Baleares	600
Barcelona	1.700
Burgos	1.350
Cáceres	400
Cádiz	950
Cantabria	650
Castellón	1.050
Ciudad Real	550
Córdoba	800
Cuenca	1.200
Girona	1.600
Granada	550
Guadalajara	800
Guipuzcoa	700
Huelva	750
Huesca	1.050
Jaén	650
La Coruña	650
La Rioja	1.150
León	700

Provincia	Rendimientos
Lleida	1.250
Lugo	650
Madrid	550
Málaga	950
Murcia	550
Navarra	1.300
Orense	500
Asturias	650
Palencia	650
Las Palmas	400
Pontevedra	550
Salamanca	800

Provincia	Rendimientos
Segovia	700
Sevilla	700
Soria	1.000
Tarragona	1.250
S.C. Tenerife	450
Teruel	650
Toledo	650
Valencia	550
Valladolid	850
Vizcaya	650
Zamora	800
Zaragoza	650

## ANEJO II (Cont.)

## LEGUMINOSAS GRANO

## ÁLAVA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los términos	400	1.100	1.200	1.200	1.100	1.100	800	800

## ALBACETE

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Mancha	Bonillo (El)	600	600	700	700	580	600	500	350
	Minaya	400	600	700	700	580	600	500	550
	Ossa de Montiel	400	600	700	700	580	600	500	350
	Tarazonana de la Mancha	400	600	700	700	580	600	500	700
	Resto de Comarca	400	600	700	700	580	600	500	500
Manchuela	Balsa de Ves	400	600	700	700	580	600	500	375
	Casas de Ves	400	600	700	700	580	600	500	550
	Madrigueras	400	600	700	700	580	600	500	600
	Villas de Ves	400	600	700	700	580	600	500	375
	Resto de Comarca	400	600	700	700	580	600	500	500
Sierra Alcaraz	Toda la Comarca	400	400	700	700	580	600	500	350
	Gineta (La)	400	600	700	700	580	600	500	550
Centro	Montalvos	400	600	700	700	580	600	500	550
	Resto de Comarca	400	600	700	700	580	600	500	500
Resto Comarcas	Resto Términos Municipales	400	400	700	700	580	600	500	350

## ALICANTE

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Terminos Municipales	400	600	700	700	550	550	500	500

## ALMERÍA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350



## ANEJO II (Cont.)

## LA CORUÑA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

## CUENCA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	700	700	700	960	700	600	810

## GIRONA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Cerdanya	Toda la Comarca	400	900	930	930	700	700	600	550
Ripolles	Toda la Comarca	400	900	930	930	700	700	600	550
Garrotxa	Toda la Comarca	400	1.000	930	930	700	700	600	550
Alt Emporda	Toda la Comarca	400	1.000	930	930	700	700	600	550
Baix Emporda	Toda la Comarca	400	1.100	930	930	700	700	600	550
Gironès	Toda la Comarca	400	1.100	930	930	700	700	600	550
Selva	Toda la Comarca	400	1.000	930	930	700	700	600	550

## GRANADA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
De la Vega	Toda la Comarca	400	500	1.000	1.000	600	925	725	700
Guadix	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	800	800	750
Baza	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	700	400	400
Huescar	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	700	400	400
Iznalloz	Toda la Comarca	400	500	1.025	1.025	600	875	500	400
Montefrío	Toda la Comarca	400	500	1.400	1.400	600	1.100	650	400
Alhama	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	800	575	500
La Costa	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	700	400	400
Las Alpujarras	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	850	700	800
Valle de Lecrín	Toda la Comarca	400	500	1.050	1.050	600	850	650	650

## GUADALAJARA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Campaña	Toda la Comarca	400	700	700	700	1.100	770	650	700
Sierra	Toda la Comarca	400	700	700	700	800	770	650	700
Alcarria Alta	Toda la Comarca	400	700	700	700	1.100	770	650	700
Molina de Aragón	Toda la Comarca	400	700	700	700	1.100	770	650	700
Alcarria Baja	Toda la Comarca	400	700	700	700	1.100	770	650	700

## GUIPUZCOA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

## HUELVA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Sierra	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	600	400	500
Andevalo Occidental	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	600	400	500
Andevalo Oriental	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	600	400	500
Costa	Toda la Comarca	550	750	900	900	600	600	600	500
Condado Campiña	Toda la Comarca	550	750	1.100	1.100	600	600	850	500
Condado Litoral	Toda la Comarca	550	750	900	900	600	600	600	500

## HUESCA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Jacetania	Toda la Comarca	400	800	750	750	800	800	500	500
Sobrarbe	Toda la Comarca	400	500	750	750	800	800	500	500
Ribagorza	Toda la Comarca	400	500	750	750	800	800	500	500
Hoya de Huesca	Alcala de Gurrea	400	700	750	750	700	700	500	500
	Almudévar	400	700	750	750	700	700	500	500
	Almuniente	400	700	750	750	700	700	500	500
	Antillón	400	750	750	750	750	750	500	500
	Barbues	400	700	750	750	700	700	500	500
	Grañen	400	700	750	750	700	700	500	500

## ANEJO II (Cont.)

## HUESCA (Cont.)

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas	
Hoya de Huesca (Cont.)	Gurrea de Gallego	400	650	750	750	650	650	500	500	
	Huerto	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Pertusa	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Piraces	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Robres	400	500	750	750	500	500	500	500	
	Salillas	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Senes de Alcubierre	400	500	750	750	500	500	500	500	
	Tardienta	400	600	750	750	600	600	500	500	
	Torraiba de Aragón	400	600	750	750	600	600	500	500	
	Torres de Alcanadre	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Torres de Barbues	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Tramaced	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Resto de Comarca	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Somontano	Toda la Comarca	400	500	750	750	800	800	500	500
	Monegros	Toda la Comarca	400	500	750	750	500	500	500	500
La Litera	Toda la Comarca	400	800	750	750	800	800	500	500	
Bajo Cinca	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	650	500	500	

## JAEN

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Sierra Morena	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500
El Condado	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500
Sierra de Segura	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500
Campaña el Norte	Toda la Comarca	400	500	1.100	1.100	600	850	510	500
La Loma	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500
Campaña del Sur	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500
Magina	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500
Sierra de Cazorla	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500
Sierra Sur	Alcalá la Real	400	500	900	900	600	850	510	500
	Resto de Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500

## LEÓN

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Bierzo	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
La Montaña de Luna	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
La Montaña de Riaño	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
La Cabrera	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
Astorga	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
Tierras de León	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
La Bañeza	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
El Paramo	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
Esla-Campos	Gusendos de los Oteros	400	650	750	750	650	830	740	800
	Matadeón de los Oteros	400	650	750	750	650	830	740	800
	Pajares de los Oteros	400	650	750	750	650	830	740	800
	Resto de Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
Sahagun	Cea	400	650	750	750	650	830	740	800
	Escobar de Campos	400	650	750	750	650	830	740	800
	Sahagún	400	650	750	750	650	830	740	800
	Resto de Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550

## LLEIDA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	800	800	800	700	700	600	550

## LA RIOJA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	1.000	1.100	1.100	550	550	500	500

## LUGO

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

## ANEJO II (Cont.)

## MADRID

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	650	600	500	600

## MÁLAGA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	650	820	820	600	670	730	500

## MURCIA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350

## NAVARRA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Cantabrica-Baja Montaña	Toda la Comarca	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500
Alpina	Toda la Comarca	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500
Tierra Estella	Toda la Comarca	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500
Media	Caparroso	400	750	900	900	550	750	500	500
	Carcastillo	400	850	900	900	550	850	500	500
	Falces	400	850	900	900	550	850	500	500
	Melida	400	750	900	900	550	750	500	500
	Miranda de Arga	400	900	900	900	550	900	500	500
	Murillo el Cuende	400	750	900	900	550	750	500	500
	Murillo el Fruto	400	850	900	900	550	850	500	500
	Santacara	400	750	900	900	550	750	500	500
	Plano de Bardenas (El)	400	750	900	900	550	750	500	500
	Resto de Comarca		400	1.400	2.000	2.000	550	1.100	500

## NAVARRA (Cont.)

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
La Ribera	Andosilla	400	750	850	850	550	750	500	500
	Arguedas	400	650	700	700	550	650	500	500
	Azagra	400	750	850	850	550	750	500	500
	Cabanillas	400	650	700	700	550	650	500	500
	Cadreita	400	650	700	700	550	650	500	500
	Carcar	400	750	850	850	550	750	500	500
	Castejón	400	650	700	700	550	650	500	500
	Fontellas	400	650	700	700	550	650	500	500
	Funes	400	750	850	850	550	750	500	500
	Fustiñana	400	650	700	700	550	650	500	500
	Lazagurria	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500
	Lerin	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500
	Lodosa	400	750	850	850	550	750	500	500
	Marcilla	400	750	850	850	550	750	500	500
	Mendavia	400	750	850	850	550	750	500	500
	Milagro	400	650	700	700	550	650	500	500
	Peralta	400	750	850	850	550	750	500	500
	San Adrian	400	750	850	850	550	750	500	500
	Santaguda	400	750	850	850	550	750	500	500
	Sesma	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500
	Tudela	400	650	700	700	550	650	500	500
	Valtierra	400	650	700	700	550	650	500	500
	Villafranca	400	650	700	700	550	650	500	500
Bardenas Reales	400	650	700	700	550	650	500	500	
Resto de Comarca		400	550	700	700	550	550	500	500
Resto de Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	550	700	700	550	550	500	500

## ORENSE

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

## ASTURIAS

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

## ANEJO II (Cont.)

## PALENCIA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
El Cerrato	Toda la Comarca	400	1.000	750	750	650	950	600	750
Campos	Toda la Comarca	400	1.000	750	750	650	950	600	750
Saldaña-Valdavia	Toda la Comarca	400	750	750	750	650	950	600	600
Boedo-Ojeda	Toda la Comarca	400	700	750	750	650	950	600	600
Guardo	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	950	600	550
Cervera	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	950	600	550
Aquilar	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	950	600	550

## LAS PALMAS

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350

## PONTEVEDRA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

## SALAMANCA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Vitigudino	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	400	400
Ledesma	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	400	400
Salamanca	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	650	680
Peñaranda de Bracamonte	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	650	400
Fuente de San Esteban	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	400	400
Alba de Tormes	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	650	400
Ciudad Rodrigo	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	400	400
La Sierra	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	400	400

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350

## CANTABRIA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

## SEGOVIA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	650	750	750	750	750	600	500

## SEVILLA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
La Sierra Norte	Toda la Comarca	400	600	1.000	1.000	600	590	600	500
La Vega	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	590	600	500
El Aljarafe	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	590	600	500
Las Marismas	Toda la Comarca	400	600	600	600	600	590	600	500
La Campiña	Toda la Comarca	400	750	1.000	1.000	600	590	700	500
La Sierra Sur	Toda la Comarca	400	750	1.000	1.000	600	590	700	500
De Estepa	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	590	600	500

## SORIA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Pinares	Toda la Comarca	400	700	750	750	1.000	885	600	500
Tierras Altas y Valle del Tera	Toda la Comarca	400	700	750	750	1.000	885	600	500
Burgo de Osma	Toda la Comarca	400	700	750	750	1.000	885	600	500
Soria	Toda la Comarca	400	800	750	750	1.000	885	600	500
Campo de Gómara	Toda la Comarca	400	800	750	750	1.000	885	600	500
Almazán	Toda la Comarca	400	800	750	750	1.000	885	600	500
Arcos de Jalón	Toda la Comarca	400	700	750	750	1.000	885	600	500

## ANEJO II (Cont.)

## TARRAGONA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	800	800	800	700	700	600	550

## TERUEL

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Cuenca de Jiloca	Toda la Comarca	400	750	750	750	750	750	500	500
Serranía de Montalbán	Toda la Comarca	400	750	750	750	750	750	500	500
Bajo Aragón	Toda la Comarca	400	750	750	750	650	650	500	500
Serranía de Albarracín	Rodenas	400	750	750	750	700	700	500	500
	Villar del Saz	400	750	750	750	700	700	500	500
	Resto de Comarca	400	750	750	750	550	550	500	500
Hoya de Teruel	Argente	400	750	750	750	700	700	500	500
	Camafías	400	750	750	750	700	700	500	500
	Lidón	400	750	750	750	700	700	500	500
	Visiedo	400	750	750	750	700	700	500	500
	Resto de Comarcas	400	750	750	750	600	600	500	500
Maestrazgo	Cedrillas	400	750	750	750	700	700	500	500
	Pobo (El)	400	750	750	750	700	700	500	500
	Resto de Comarca	400	750	750	750	600	600	500	500

## TOLEDO

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Talavera	Toda la Comarca	400	600	700	700	500	500	500	450
Torrijos	Toda la Comarca	400	600	700	700	700	700	700	450
Sagra-Toledo	Arges	400	600	700	700	500	500	500	450
	Burguillos de Toledo	400	600	700	700	500	500	500	450
	Casasbuenas	400	600	700	700	500	500	500	450
	Cobisa	400	600	700	700	500	500	500	450
	Cuervas	400	600	700	700	500	500	500	450
	Galvez	400	600	700	700	500	500	500	450
	Guadamur	400	600	700	700	500	500	500	450
	Lavos	400	600	700	700	500	500	500	450
	Nambroca	400	600	700	700	500	500	500	450

## TOLEDO (Cont.)

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Sagra-Toledo (Cont.)	Noez	400	600	700	700	500	500	500	450
	Polan	400	600	700	700	500	500	500	450
	Pulgar	400	600	700	700	500	500	500	450
	Toledo	400	600	700	700	500	500	500	450
	Totanes	400	600	700	700	500	500	500	450
	Resto de Comarca	400	600	700	700	700	700	700	450
La Jara	Toda la Comarca	400	600	700	700	500	500	500	450
Montes de Navahermosa	Toda la Comarca	400	600	700	700	500	500	500	450
Montes de los Yébenes	Toda la Comarca	400	600	700	700	500	500	500	450
La Mancha	Cabezamesada	400	600	700	700	700	700	700	700
	Consuegra	400	600	700	700	700	700	700	600
	Corral de Almaguer	400	600	700	700	700	700	700	700
	Lillo	400	600	700	700	700	700	700	700
	Madridejos	400	600	700	700	700	700	700	600
	Ocaña	400	600	700	700	700	700	700	600
	Santa Cruz de la Zarza	400	600	700	700	700	700	700	700
	Villacañas	400	600	700	700	700	700	700	700
	Villanueva de Alcarte	400	600	700	700	700	700	700	700
	Villatobas	400	600	700	700	700	700	700	700
	Resto de Comarca	400	600	700	700	700	700	700	450

## VALENCIA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	550	550	500	500

## VALLADOLID

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Tierra de Campos	Toda la Comarca	400	700	750	750	650	800	600	700
Centro	Canillas de Esgueva	400	900	750	750	650	800	600	700
	Ciguñuela	400	900	750	750	650	800	600	700
	Encinas de Esgueva	400	900	750	750	650	800	600	700
	Villanubla	400	900	750	750	650	800	600	700
	Resto de Comarca	400	750	750	750	650	800	600	700

## ANEJO II (Cont.)

## VALLADOLID (Cont.)

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas	
Sur	Toda la Comarca	400	700	750	750	650	800	550	700	
	Bahabón	400	800	750	750	650	800	650	700	
	Bocos del Duero	400	900	750	750	650	800	650	700	
	Campaspero	400	800	750	750	650	800	650	700	
	Canalejas de Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700	
	Castrillo de Duero	400	900	750	750	650	800	650	700	
	Cogeces del Monte	400	800	750	750	650	800	650	700	
	Corrales de Duero	400	900	750	750	650	800	650	700	
	Curiel	400	900	750	750	650	800	650	700	
	Fompedraza	400	900	750	750	650	800	650	700	
	Langayo	400	800	750	750	650	800	650	700	
	Manzanillo	400	900	750	750	650	800	650	700	
	Olmos de Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700	
	Padilla de Duero	400	900	750	750	650	800	650	700	
	Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700	
	Sureste	Pesquera de Duero	400	800	750	750	650	800	650	700
		Piñel de Abajo	400	900	750	750	650	800	650	700
		Piñel de Arriba	400	900	750	750	650	800	650	700
		Quintanilla de Arriba	400	800	750	750	650	800	650	700
		Quintanilla de Onésimo	400	800	750	750	650	800	650	700
		Rabano	400	900	750	750	650	800	650	700
		Roturas	400	900	750	750	650	800	650	700
		San Llorente	400	900	750	750	650	800	650	700
		Santibañez de Valcórba	400	800	750	750	650	800	650	700
		Sardón de Duero	400	800	750	750	650	800	650	700
		Torre de Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700
		Traspinedo	400	800	750	750	650	800	650	700
		Valbuena de Duero	400	800	750	750	650	800	650	700
		Valdearcos	400	900	750	750	650	800	650	700
		Resto de Comarca	400	700	750	750	650	800	650	700

## VIZCAYA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

## ZAMORA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Sanabria	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	550	810	550
Benavente y los Valles	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	800	810	550
Aliste	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	550	810	550
Campos-Pan	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	800	810	550
Sayago	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	550	810	550
Duero Bajo	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	800	810	550

## ZARAGOZA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Egea de los Caballeros	Ardisa	400	750	750	750	750	750	500	500
	Ariteda	400	850	750	750	850	850	500	500
	Asin	400	750	750	750	750	750	500	500
	Bagues	400	850	750	750	850	850	500	500
	Biel	400	850	750	750	850	850	500	500
	Biota	400	850	750	750	850	850	500	500
	Castejón de Valdejasa	400	650	750	750	650	650	500	500
	Castiliscar	400	850	750	750	850	850	500	500
	Egea de los Caballeros (A)	400	700	750	750	700	700	500	500
	Egea de los Caballeros (B)	400	650	750	750	650	650	500	500
	Egea de los Caballeros (C)	400	500	750	750	500	500	500	500
	Eria	400	750	750	750	750	750	500	500
	Farasdues	400	850	750	750	850	850	500	500
	Frago (El)	400	750	750	750	750	750	500	500
	Fuecalderas	400	850	750	750	850	850	500	500
	Isuerre	400	850	750	750	850	850	500	500
	Layana	400	850	750	750	850	850	500	500
	Lobera de Onsella	400	850	750	750	850	850	500	500
	Longas	400	850	750	750	850	850	500	500
	Luesia	400	850	750	750	850	850	500	500
	Luna	400	750	750	750	750	750	500	500
	Mianos	400	850	750	750	850	850	500	500
	Murillo de Gallego	400	750	750	750	750	750	500	500
	Navardun	400	850	750	750	850	850	500	500
	Ores	400	750	750	750	750	750	500	500
	Pedrosas (Las)	400	750	750	750	750	750	500	500

## ANEJO II (Cont.)

## ZARAGOZA (Cont.)

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Egea de los Caballeros (Cont.)	Piedratejada	400	750	750	750	750	750	500	500
	Pintanos (Los)	400	850	750	750	850	850	500	500
	Pradilla de Ebro	400	500	750	750	500	500	500	500
	Puendeluna	400	750	750	750	750	750	500	500
	Sadaba	400	850	750	750	850	850	500	500
	Salvatierra de Esca	400	850	750	750	850	850	500	500
	Santa Eulalia de Gallego	400	750	750	750	750	750	500	500
	Sierra de Luna	400	750	750	750	750	750	500	500
	Sigües	400	850	750	750	850	850	500	500
	Sos del Rey Católico	400	850	750	750	850	850	500	500
	Tauste (A)	400	650	750	750	650	650	500	500
	Tauste (B)	400	500	750	750	500	500	500	500
	Uncastillo	400	850	750	750	850	850	500	500
	Undues de Lerda	400	850	750	750	850	850	500	500
	Urries	400	850	750	750	850	850	500	500
	Valpalmas	400	750	750	750	750	750	500	500
	Borja	Agón	400	500	750	750	500	500	500
Alcalá de Moncayo		400	750	750	750	750	750	500	500
Añón		400	750	750	750	750	750	500	500
Bisimbre		400	500	750	750	500	500	500	500
Fayos (Los)		400	750	750	750	750	750	500	500
Frescano		400	500	750	750	500	500	500	500
Fuendejalón		400	500	750	750	500	500	500	500
Gallur		400	500	750	750	500	500	500	500
Grisel		400	750	750	750	750	750	500	500
Litago		400	750	750	750	750	750	500	500
Lituenigo		400	750	750	750	750	750	500	500
Magallón		400	500	750	750	500	500	500	500
Mallen		400	500	750	750	500	500	500	500
Novillas		400	500	750	750	500	500	500	500
Pozuelo de Aragón		400	500	750	750	500	500	500	500
S. Martín Virgen de Moncayo		400	750	750	750	750	750	500	500
Santa Cruz de Moncayo		400	750	750	750	750	750	500	500
Trasmoz	400	750	750	750	750	750	500	500	
Vera de Moncayo	400	750	750	750	750	750	500	500	
Resto de Comarca	400	650	750	750	650	650	500	500	
Calatayud	Aranda de Moncayo	400	750	750	750	750	750	500	500
	Berdejo	400	750	750	750	750	750	500	500
	Bijuesco	400	750	750	750	750	750	500	500
	Bordalba	400	750	750	750	750	750	500	500
	Clares de Ribota	400	750	750	750	750	750	500	500
	Malanquilla	400	750	750	750	750	750	500	500
	Oseja	400	750	750	750	750	750	500	500
	Pomer	400	750	750	750	750	750	500	500
	Torrelapaja	400	750	750	750	750	750	500	500
	Resto de Comarcas	400	600	750	750	600	600	500	500
La Almunia de D <sup>a</sup> Godina	Alfamen	400	550	750	750	550	550	500	500
	Almonacid de la Sierra	400	550	750	750	550	550	500	500
	La Almunia de D <sup>a</sup> Godina	400	550	750	750	550	550	500	500
	Calatorao	400	550	750	750	550	550	500	500
	Calcena	400	750	750	750	750	750	500	500
	Cariñena	400	550	750	750	550	550	500	500
	Epila	400	550	750	750	550	550	500	500
	Longares	400	550	750	750	550	550	500	500
	Lucena de Jalón	400	550	750	750	550	550	500	500
	Lumpiaque	400	550	750	750	550	550	500	500
	Mezalocha	400	550	750	750	550	550	500	500
	Muel	400	550	750	750	550	550	500	500
	Plasencia de Jalón	400	550	750	750	550	550	500	500
	Purujosa	400	750	750	750	750	750	500	500
	Ricla	400	550	750	750	550	550	500	500
	Rueda de Jalón	400	550	750	750	550	550	500	500
	Salillas de Jalón	400	550	750	750	550	550	500	500
Urrea de Jalón	400	550	750	750	550	550	500	500	
Resto de Comarca	400	650	750	750	650	650	500	500	
Zaragoza	Almochoel	400	450	750	750	450	450	500	500
	Almonacid de Cuba	400	700	750	750	700	700	500	500
	Azuara	400	700	750	750	700	700	500	500
	Belchite	400	450	750	750	450	450	500	500
	Codo	400	450	750	750	450	450	500	500
	Farlete	400	700	750	750	700	700	500	500
	Fuendetodos	400	700	750	750	700	700	500	500
	Fuentes de Ebro	400	450	750	750	450	450	500	500
	Gelsa	400	450	750	750	450	450	500	500
	Jaulín	400	700	750	750	700	700	500	500

## ANEJO II (Cont.)

## ZARAGOZA (Cont.)

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas	
Zaragoza (Cont.)	Lagata	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Lecera	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Leciñena	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Letux	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Mediana	400	450	750	750	450	450	500	500	
	Monegrillo	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Moneva	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Moyuela	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Perdiguera	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Plenas	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Quinto	400	450	750	750	450	450	500	500	
	Roden	400	450	750	750	450	450	500	500	
	Samper del Salz	400	700	750	750	700	700	500	500	
	San Mateo de Gallego	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Velilla de Ebro	400	450	750	750	450	450	500	500	
	Villanueva de Gallego	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Zuera	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Resto de Comarca	400	600	750	750	600	600	500	500	
	Daroca	Abanto	400	800	750	750	800	800	500	500
		Aladren	400	800	750	750	800	800	500	500
Anento		400	800	750	750	800	800	500	500	
Badules		400	800	750	750	800	800	500	500	
Cerveruela		400	800	750	750	800	800	500	500	
Daroca		400	800	750	750	800	800	500	500	
Fombuena		400	800	750	750	800	800	500	500	
Herrera de los Navarros		400	800	750	750	800	800	500	500	
Langa del Castillo		400	800	750	750	800	800	500	500	
Lechón		400	800	750	750	800	800	500	500	
Luesma		400	800	750	750	800	800	500	500	
Mainar		400	800	750	750	800	800	500	500	
Manchones		400	800	750	750	800	800	500	500	
Murero		400	800	750	750	800	800	500	500	
Nombrevilla		400	800	750	750	800	800	500	500	
Retascon		400	800	750	750	800	800	500	500	
Romanos		400	800	750	750	800	800	500	500	
Torrallilla		400	800	750	750	800	800	500	500	
Daroca (Cont.)		Villadoz	400	800	750	750	800	800	500	500
		Villafeliche	400	800	750	750	800	800	500	500
	Villanueva de Jiloca	400	800	750	750	800	800	500	500	
	Villar de los Navarros	400	800	750	750	800	800	500	500	
	Villarreal de Huerva	400	800	750	750	800	800	500	500	
	Villarroya del Campo	400	800	750	750	800	800	500	500	
	Vistabella	400	800	750	750	800	800	500	500	
Resto de Comarca	400	850	750	750	850	850	500	500		
Caspe	Almolda (La)	400	500	750	750	500	500	500	500	
	Resto de Comarca	400	450	750	750	450	450	500	500	

## ANEJO III

**PRECIOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE LAS DISTINTAS ESPECIES Y VARIEDADES  
LEGUMINOSAS GRANO**

Especies	Variedad o Tipo	PRECIOS (Euros/100 Kgs.)				
		Grano		Semilla Certificada		
		Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	
Algarrobas	Todas	17	14	-	-	
Alholvas	Todas	16	13	-	-	
Altramuces	Todas	18	14	30	24	
Garbanzos Negros	Todas	24	19	30	24	
Guisantes	Todas	17	14	24	19	
Habas Pequeñas	Todas	22	18	27	22	
Habas Grandes	Todas	22	18	27	22	
Látiros (Almortas y Titarros)	Todas	16	13	-	-	
Yeros	Todas	15	12	24	19	
Veza	Todas	18	15	30	24	
Garbanzos	Ecotipo de Fuentesauco en la Comarca Duero Bajo de la Provincia de Zamora	108	86	-	-	
	Blanco Lechoso o Lechoso Andaluz	66	53	72	58	
	Venoso Andaluz	66	53	72	58	
	Castellano	57	46	66	53	
	Mulato	42	34	48	38	
	Pedrosillano	39	31	48	38	
	Otras Variedades	27	22	39	31	
Lentejas	Tipo Castellana	Variedades: Angela, Candela, Gilda, Guareña, Landa, Lyda y Magda	45	36	54	43
		Ecotipo de la Armuña en la Comarca de Salamanca y en el Término Municipal de Almenara de Tormes en la Comarca de Ledesma de la provincia de Salamanca	99	79	-	-
		Ecotipo de la Armuña fuera del ámbito anterior	54	43	-	-
	Tipo Verdina	Resto de Ecotipos y variedades locales	42	34	-	-
		Todas las variedades y ecotipos	39	31	48	38
Judías Secas	Tipo Verdina	Todas las variedades y ecotipos	33	26	39	31
		Grandes de Fabada: Judión, Judía del Barco de Ávila, Judía de España, Judía de la Granja y Granjina	198	158	240	192
		Blancas: Troncón Ganset (Ganxet o Gauset) y Mongetas de Castellfollit del Boix	200	160	-	-
		Blanca riñón	120	96	150	120
		Blanca redonda (manteca), Larga selecta (blanca larga o canellini), Cuarentena, Largas Vegas, Moniquilli y Plancheta o Planchada	84	67	120	96
		Pintas: Palmería jaspeada y Alubia Canela	126	101	156	125
		Amarilla peón y Pinta de León	90	72	120	96
Resto de variedades de Judías Secas	78	62	96	77		
Soja	Todas las variedades	18	14	21	17	
Mezclas	Para las mezclas de especies y/o variedades se aplicará un precio único a efectos del Seguro que será el menor de los precios máximos de los correspondientes a las especies y/o variedades mezcladas.					

## GIRASOL

	PRECIOS (Euros/100 Kgs.)					
	Parcelas para producción de grano		Parcelas de multiplicación destinadas a la obtención de Semilla Certificada			
	Precio Máximo	Precio Mínimo	Poblaciones		Híbridos	
Precio Máximo			Precio Mínimo	Precio Máximo	Precio Mínimo	
Girasol para consumo humano	66	53	75	60	81	65
Girasol para aceite	20	16	22	18	90	72
Otros destinos	20	16	-	-	-	-

## COLZA

Variedades	PRECIOS (Euros/100 Kgs.)	
	Precio Máximo	Precio Mínimo
Todas	17	14

## CEREALES DE PRIMAVERA

Variedades	PRECIOS (Euros/100 Kgs.)	
	Precio Máximo	Precio Mínimo
Parcelas destinadas a la producción de grano	14	11
Parcelas destinadas a la producción de semilla certificada	102	82
Parcelas destinadas a la producción de Maíz dulce, en mazorcas enteras con espigas	9	7
Parcelas destinadas a la producción de Maíz dulce, en grano, de la variedad P-608-USA	27	22

**ANEJO III (Cont.)****CEREALES DE INVIERNO**

<b>Especies</b>	<b>PRECIOS (Euros/100 Kgs.)</b>			
	<b>GRANO</b>		<b>SEMILLA CERTIFICADA</b>	
	<b>Precio Máximo</b>	<b>Precio Mínimo</b>	<b>Precio Máximo</b>	<b>Precio Mínimo</b>
Trigo duro	13,5	11,0	18,0	14,0
Trigo blando	11,5	9,0	17,0	14,0
Cebada, Centeno, Avena y Triticale	10,5	8,0	14,0	14,0
Mezclas	Para las mezclas de especies se aplicará un precio único a efectos del Seguro que será el menor de los precios máximos de los correspondientes a las especies mezcladas.			